INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET003797CO-100677

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011686

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto:	ADICIONAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Otorgado a:	ECONO CABLE, S.A. DE C.V.
Servicios:	TRANSMISIÓN BIDIRECCIONAL DE DATOS
Autorización:	OFICIO IFT/223/UCS/2722/2015, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
Fecha de Autorización:	14 DE DICIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 557/16

FET003797-100677
02/1510

557/16
24691

Recibí original
14/12/2015
Daniela García Nocetti

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2722/2015

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
18 FEB 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

LAURA SANCHEZ RIVEROS

Econo Cable, S.A. de C.V.
C. Daniela García Nocetti, (Representante legal)
Cincinnati 81, Despacho 202,
Col. Nochebuena, C.P. 03720,
Benito Juárez, México, D.F.
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado el 10 de septiembre de 2015 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante el cual solicitó, en nombre y representación de Econo Cable, S.A. de C.V., autorización para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos para el servicio de Acceso a Internet, como adicional al servicio comprendido en su título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Monclova, Municipio de Monclova; Frontera, Municipio de Frontera; Castaños, Municipio de Castaños; San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura; Cuatro Ciénegas de Carranza, Municipio de Cuatro Ciénegas; Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz; San Juan de Sabinas, Municipio de San Juan de Sabinas; Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras; Nava, Municipio de Nava; Allende, Municipio de Allende; Morelos, Municipio de Morelos; Zaragoza, Municipio de Zaragoza; Ramos Arizpe, Municipio de Ramos Arizpe; Arteaga, Municipio de Arteaga; Parras de la Fuente, Municipio de Parras; San Pedro, Municipio de San Pedro; Francisco I. Madero (Chávez), Municipio de Francisco I. Madero; Matamoros, Municipio de Matamoros, todas en el Estado de Coahuila, otorgado el 25 de noviembre de 2008; con excepción de las localidades de San Pedro, Municipio de San Pedro; Francisco I. Madero (Chávez), Municipio de Francisco I. Madero; Matamoros, Municipio de Matamoros, en el Estado de Coahuila.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 97 fracción IV incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos; los *"Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014; 1, 32 y 33 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Econo Cable, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Monclova, Municipio de Monclova; Frontera, Municipio de Frontera; Castaños, Municipio de Castaños; San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura; Cuatro Ciénegas de Carranza, Municipio de Cuatro Ciénegas; Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz; San Juan de Sabinas, Municipio de San Juan de Sabinas; Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras; Nava, Municipio de Nava; Allende, Municipio de Allende; Morelos, Municipio de Morelos; Zaragoza, Municipio de Zaragoza; Ramos Arizpe, Municipio de Ramos Arizpe; Arteaga, Municipio de Arteaga; Parras de la Fuente, Municipio de Parras; San Pedro, Municipio de San Pedro; Francisco I. Madero (Chávez), Municipio de Francisco I. Madero; Matamoros, Municipio de Matamoros, todas en el Estado de Coahuila (la "Concesión").

SEGUNDO.- Con fecha 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), a través del cual se crea el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 28 de mayo de 2014, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión"* (los "Lineamientos").

CUARTO.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

QUINTO.- De fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y el cual fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

SEXTO.- El 10 de septiembre de 2015, la empresa Econo Cable, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicita autorización para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos para el servicio de Acceso a Internet en las localidades de Monclova, Municipio de Monclova; Frontera, Municipio de Frontera; Castaños, Municipio de Castaños; San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura; Cuatro Ciénegas de Carranza, Municipio de Cuatro Ciénegas; Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz; San Juan de Sabinas, Municipio de San Juan de Sabinas; Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras; Nava, Municipio de Nava; Allende, Municipio de Allende; Morelos, Municipio de Morelos; Zaragoza, Municipio de Zaragoza; Ramos Arizpe, Municipio de Ramos Arizpe; Arteaga, Municipio de Arteaga; Parras de la Fuente, Municipio de Parras, todas en el Estado de Coahuila, mismas que están comprendidas dentro de la cobertura autorizada en la Concesión (la "Solicitud de Servicio Adicional").

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, conforme al párrafo décimo sexto del mismo artículo 28 constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de

radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión deben cumplir para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Ahora bien, el artículo 32 del Estatuto Orgánico establece que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

En ese sentido, el artículo 33 fracción VIII del Estatuto Orgánico otorga a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y, por lo tanto, al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, como es el caso de la presente Solicitud de Servicio Adicional.

En este orden de ideas, y considerando: (i) que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) que los Lineamientos establecen los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los actuales concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión para que se les autorice la prestación de servicios adicionales; y (iii) que la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponde la facultad de tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud de Servicio Adicional.

SEGUNDO.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al

crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció cinco metas nacionales entre las que se encuentra la denominada "México Próspero", que, entre otras cosas, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una competencia sana y el desarrollo de sectores estratégicos como el telecomunicaciones, por ello, entre las líneas de acción definidas se encuentran la promoción de una mayor oferta de servicios y un mayor uso de la infraestructura de comunicaciones.

Resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- Marco legal aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se oponga en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

En ese sentido, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la prestación de servicios adicionales, se encuentra contenida en los Lineamientos.

Al respecto, el numeral II. "*Requisitos generales e información*" de los Lineamientos, establece lo siguiente:

> "*II. Requisitos generales e información*
>
> *II.1. Los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *a) Presentar debidamente requisitado el Formato de Solicitud que se agrega como Anexo I a los Lineamientos, suscrito por el concesionario o representante legal*

debidamente acreditado ante este órgano constitucional, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o cambios.

b) Presentar las especificaciones técnicas del(os) servicio(s) adicional(es) que pretende prestar en la que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s), así como la cobertura geográfica en que prestará el(los) mismo(s), la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva.

c) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

d) Encontrarse en cumplimiento de (i) las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, y (ii) las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La supervisión de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

Derivado de lo anterior, se concluye que los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que no hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que su concesión no cuente con prohibición expresa para prestar servicios determinados y que no han sido declarados como parte del grupo de interés que conforman a los agentes económicos preponderantes, y que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán: (i) presentar debidamente requisitado el formato de solicitud, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este Instituto; (ii) presentar las especificaciones técnicas de los servicios adicionales que pretende prestar en las que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dichos servicios, así como la cobertura geográfica en que prestará los mismos, la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva; (iii) exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, y (iv) estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

De igual forma, el numeral IV.1 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá sobre la autorización de servicios adicionales dentro del plazo de 60 (sesenta) días

naturales posteriores a la presentación de la solicitud y, para el caso en que la resolución del Instituto sea favorable, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos por la autorización a que se refiere la Ley Federal de Derechos, a fin de que la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que presente el comprobante de pago respectivo, notifique la autorización correspondiente.

En relación con lo anterior, en el artículo 97 fracción IV incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, se establece la obligación de pagar por parte de los solicitantes, los derechos correspondientes por el estudio para prestar un servicio adicional y, de ser procedente, por la autorización del mismo, los cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos de la substanciación de la Solicitud de Servicio Adicional.

En ese sentido, el primer pago identificado en el inciso a) de la fracción IV del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la Solicitud de Servicio Adicional, pago que debe acompañarse al escrito de petición con el cual se presenta el mismo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la solicitud. Por lo que hace al pago por concepto de autorización para prestar un servicio adicional, éste se identifica en el inciso b) de la fracción IV del mismo artículo 97, mismo que deberá presentarse en caso de que el Instituto resuelva favorablemente la Solicitud de Servicio Adicional.

CUARTO.- Análisis de la Solicitud de Servicio Adicional. Por lo que hace al primer requisito establecido en los Lineamientos, el 10 de septiembre de 2015 la representante legal de la concesionaria presentó ante el Instituto su Solicitud de Servicio Adicional en el formato establecido para tal efecto, para prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos para el servicio de Acceso a Internet, como adicional al comprendido en la Concesión, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

Por lo que hace a la cobertura solicitada, la concesionaria señaló que el servicio adicional solicitado se prestará en las localidades de Monclova, Municipio de Monclova; Frontera, Municipio de Frontera; Castaños, Municipio de Castaños; San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura; Cuatro Ciénegas de Carranza, Municipio de Cuatro Ciénegas; Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz; San Juan de Sabinas, Municipio de San Juan de Sabinas; Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras; Nava, Municipio de Nava; Allende, Municipio de Allende; Morelos, Municipio de Morelos; Zaragoza, Municipio de Zaragoza; Ramos Arizpe, Municipio de Ramos Arizpe; Arteaga, Municipio de Arteaga; Parras de la Fuente, Municipio de Parras, todas en el Estado de Coahuila, con excepción de las localidades de San Pedro, Municipio de San Pedro; Francisco I. Madero (Chávez), Municipio de Francisco I.

Madero; Matamoros, Municipio de Matamoros, en la misma Entidad Federativa; por lo tanto, la cobertura geográfica donde se prestaría el servicio adicional sería dentro de la autorizada en la Concesión.

Asimismo, a través de respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/2528/2015 notificado el 9 de noviembre de 2015, la concesionaria exhibió la información relativa a las especificaciones técnicas del servicio que pretende prestar, por lo que este segundo requisito de procedencia también se tiene por cumplido.

Por lo que se refiere al tercer requisito señalado en los Lineamientos, la concesionaria presentó los comprobantes por los pagos de derechos por concepto de estudio y de autorización de la solicitud para prestar servicios adicionales, efectuados de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

Finalmente, por lo que hace al cuarto requisito de procedencia, relativo a que la concesionaria hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión, y las obligaciones derivadas en las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a esta Unidad Administrativa, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2527/2015 de fecha 9 de noviembre de 2015 solicitó a la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión.

La Unidad de Cumplimiento de este Instituto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/6287/2015 recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de noviembre de 2015, informó que la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En virtud de haberse cumplimentado todos los requisitos de procedencia aplicables al trámite de conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos de la presente Resolución, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Econo Cable, S.A. de C.V., la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos para el servicio de Acceso a Internet, en las poblaciones de Monclova, Municipio de Monclova; Frontera, Municipio de Frontera; Castaños, Municipio de Castaños; San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura; Cuatro Ciénegas de Carranza, Municipio de Cuatro Ciénegas; Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz; San Juan de Sabinas, Municipio de San Juan de Sabinas; Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras; Nava, Municipio de Nava; Allende, Municipio de Allende; Morelos, Municipio de Morelos; Zaragoza, Municipio de Zaragoza; Ramos Arizpe, Municipio de Ramos Arizpe; Arteaga, Municipio de Arteaga; Parras de la Fuente, Municipio de Parras, todas en el Estado de Coahuila, como adicional al comprendido en el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 25 de noviembre de 2008, mismas que se encuentran comprendidas dentro del área de cobertura otorgada en el mismo.

SEGUNDO.- En la prestación del servicio que se autoriza por virtud de la presente Resolución, la concesionaria deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones técnicas, legales y administrativas que resulten aplicables.

TERCERO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la presente autorización de servicio adicional, una vez que sea debidamente notificada a Econo Cable, S.A. de C.V.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.